

Universidad Nacional de Cajamarca "NORTE DE LA UNIVERSIDAD PERUANA"

Fundada por Ley N°14015, del 13 de Febrero de 1962

CAJAMARCA – PERÚ

Resolución de Consejo Universitario N°1369-2018-UNC Cajamarca, 01 de junio del 2018

Vistos, los acuerdos de Consejo Universitario, tomados, el primero en la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del 2018; y, el segundo en la Sesión Ordinaria del 03 de mayo del 2018, ambas de Consejo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad Pública es una entidad de Derecho Público, que goza de autonomía gubernativa, normativa, académica, administrativa y económica;

Que, la autonomía universitaria se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria, el Estatuto y las demás normas jurídicas vigentes (artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria);

Que, en el ejercicio de su autorregulación la Universidad Nacional de Cajamarca aprobó el Estatuto de la misma, donde se ha especificado las formalidades para la aprobación de los distintos Reglamentos Internos específicos, en ese sentido, el numeral 27.2 del artículo 27° del referido Estatuto, establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es "aprobar el Reglamento General de la Universidad, el reglamento de elecciones y los reglamentos internos específicos, así como vigilar su cumplimiento";

Que, en la Sesión Extraordinaria de fecha 25 de abril del 2018, se tuvo como parte de la Agenda la disertación con fines de aprobación del "Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca", durante el desarrollo de dicha Sesión, se acordó lo siguiente:

"Encargar, al Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica la revisión del inciso a. del artículo 52° del Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca"

Que, dicha encargatura se cumplió mediante Oficio N°372-2018-SG-UNC, al cual se le adjuntaba el Informe Legal N°046-2018-OGAJ-UNC, en el mismo que se concluye lo siguiente:

"De conformidad con el artículo 208º del Reglamento de la Universidad Nacional de Cajamarca, esta Oficina General de Asesoría Jurídica Opina:

4.1 Lo regulado en el artículo 52°, inciso a del Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca, referido a que, hasta el 2020, sea requisito para ascender a la categoría de principal el ostentar el grado académico de Maestro, no resulta compatible con lo establecido en el artículo 83° de la Ley Universitaria; por lo que, su aprobación, constituiría una infracción normativa.

4.2. En tal Sentido, se SUGIERE que el Consejo Universitario apruebe el artículo 52º del Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca, con el siguiente testo:

(...) Poseer el grado Académico de Doctor

Que, el Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Cajamarca, en su Sesión Ordinaria del 03 de mayo del 2018, consideró pertinente aplicar la sugerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, e incluir en los requisitos para ascender a la Categoría de Docente Principal el grado académico de Doctor, y con esa atingencia aprobar el Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca;

Que, mediante Oficio N°054-2018-VAC-UNC, de fecha 01 de junio del 2018, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Cajamarca, Dr. Ángel Francisco Dávila Rojas, remitió el Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca", con la precisión establecida en los considerandos anteriores para su trámite correspondiente;

Estando a lo expuesto, y, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 59° y 62° de la Ley Universitaria N°30220, y el artículo 27° del Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Reglamento Específico de Ratificación y Ascenso del Docente Ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca, el cual consta de 57 artículos divididos en diez Capítulos, siete Disposiciones Transitorias, cuatro Disposiciones Finales y 15 folios de anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier reglamento o disposición normativa que se contradiga al presente reglamento, de conformidad a los criterios de especialidad y temporalidad contenidos en el artículo II del título preliminar del Código Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web institucional de la Universidad Nacional de Cajamarca.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER CONOCER, la presente Resolución al Rectorado, Vicerrectorados, Dirección General de Administración, Facultades, Sedes, Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales y Comisión de Licenciamiento, para los fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Dr. ANGEZMERO MONTOVA MESTAI RECTOR

Distribució

Rectorado
 Vicerrectorado

- Dirección General de Administración

Facultade

Sedes
 Oficina General de Sistemas Informáticos y Plataformas Virtuales

- Archivo

Abg. JORGE LUIS QUIÑONES SECRETARIO GENERA

COMAL OF CAMERA CONTRACTOR OF



2018

III (CLOS VEIDRAN Y MONDAO FINITANI (ICHOO) FINDERREI GEENIENVLALIDER EICHENNEYD AVRIGENATEN FINITULALIERICEN ANAMARISO ENEVEDYOLI AORRANDAULAO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO DEL DOCENTE ORDINARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA





CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° Finalidad

El presente Reglamento regula los procedimientos para la ratificación, ascenso o separación del docente ordinario de la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante UNC.



Artículo 2° Base legal

El presente Reglamento se sustenta en:

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Lev N° 30220, Lev Universitaria y sus modificatorias.
- c. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- d. Estatuto de la UNC.
- e. Reglamento General de la UNC.

Artículo 3º Ámbito y órganos competentes.

Este Reglamento se aplica a los docentes ordinarios de la UNC, cual fuere su categoría y régimen de dedicación. Los órganos competentes para su aplicación son: el Rector, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad, Decanos, Directores del Departamento Académico, Directores de las Escuelas Académico Profesionales, Jurados Evaluadores y la Oficina General de Recursos Humanos de la UNC.

CAPÍTULO II: RATIFICACIÓN DOCENTE

Artículo 4° Definición

Ratificación Docente.- Es el proceso académico - administrativo, mediante el cual se ratifica o no, el nombramiento del docente ordinario en su respectiva categoría y régimen de dedicación, por el mismo periodo en el que fuera nombrado o ascendido, previa evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Artículo 5° Obligatoriedad

La ratificación del docente ordinario es obligatoria luego del cumplimiento del periodo para el que fuera nombrado o ascendido. Así, el periodo de nombramiento del profesor auxiliar es de tres (3) años, cinco (5) para el asociado y siete (7) para el principal. Al vencimiento de dicho plazo es ratificado, promovido o separado mediante un proceso de evaluación personal. Computándose dicho periodo a partir de la fecha de ingreso como docente ordinario o a partir de la fecha de ratificación o ascenso últimos.

Artículo 6° Efectos

El docente ordinario será ratificado en la Facultad, Departamento Académico y Área Académica en los que fue nombrado.



Para ser ratificado, el docente requiere:

- a. Cumplir el periodo efectivo de nombramiento o ascenso en la respectiva categoría.
- b. Alcanzar o superar el puntaje mínimo establecido para la ratificación docente.
- Contar con la propuesta del Consejo de Facultad, y posterior acuerdo del Consejo Universitario.



Artículo 8° Periodo efectivo

El periodo efectivo que refiere el inciso a) del Art. 7 no tiene en cuenta los periodos de licencia, con goce o sin goce de haber, o año sabático, de los que hizo uso el docente.

Artículo 9° Omisión a la ratificación

El Director del Departamento Académico informará al Consejo de Facultad, la relación de docentes que no hayan solicitado su ratificación trascurrido el tiempo que les corresponde. El Consejo de Facultad derivará el caso al Consejo Universitario para los fines pertinentes.



CAPÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 10° Rubros y puntajes

La evaluación docente con fines de ratificación, ascenso, comprende los rubros y puntajes máximos siguientes:

	RUBROS DE EVALUACIÓN	PUNTAJES MÁXIMOS
a)	Grados y Títulos	20 puntos
b)	Trabajos de Investigación	15 puntos
c)	Clase Magistral y Entrevista Personal	15 puntos
d)	Actualizaciones y Capacitaciones	10 puntos
e)	Informe del Departamento Académico	10 puntos
f)	Asesoría a los Alumnos	08 puntos
g)	Elaboración de Material de Enseñanza	07 puntos
h)	Cargos Directivos y de Apoyo Administrativo	05 puntos
i)	Actividades de Responsabilidad Social	05 puntos
<u>i)</u>	Evaluación de Alumnos	05 puntos

Los mencionados méritos y actividades, a excepción del literal a), se evaluarán desde la fecha de nombramiento, ratificación o ascenso último y hasta la fecha de término del nombramiento, ratificación o ascenso últimos. Las evaluaciones no incluirán los criterios de tiempo de servicios, carga lectiva, cargos políticos y distinciones que no correspondan a logros académicos o profesionales.

Artículo 11° Grados Académicos y Títulos Profesionales

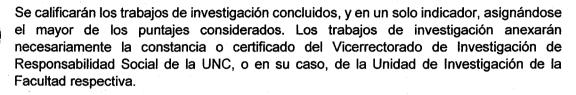
Se consideran únicamente los grados académicos y títulos profesionales conferidos por Universidades del país o extranjeras, revalidados o reconocidos conforme a ley y registrados ante la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, en adelante SUNEDU. Estos pueden ser:

- a. Grado Académico de Doctor.
- b. Grado Académico de Maestro.
- c. Grado Académico de Bachiller.
- d. Título de Segunda Especialización Profesional.
- e. Título Profesional (Licenciado o con otra denominación propia).



En el rubro trabajos de investigación, se consideran:

- a. Trabajos de investigación científica v/o aplicada.
- b. Patentes e innovaciones tecnológicas.
- c. Publicaciones en revistas indizadas.
- d. Publicaciones de libros o artículos científicos y/o culturales en revistas.
- e. Exposición de trabajos de investigación.



Al docente responsable o coordinadores generales de los proyectos de investigación

concluidos se les asignará el ciento por ciento (100%) del puntaje establecido en el presente Reglamento. A los docentes participantes en calidad de co-investigadores, se les asignará máximo el setentaicinco por ciento (75%) del puntaje asignado al docente responsable.

Las publicaciones se acreditan con la presentación del original o copia legalizada o fedateada del trabajo publicado.

Artículo 13° Clase Magistral y Entrevista Personal

Clase Magistral.- Es la exposición pública de un tema propuesto por el docente interesado, que quarde relación con las asignaturas a su cargo o con otras materias de comprobado interés institucional. La calificación incluye: nivel académico, estrategias didácticas y actitud psicopedagógica

La Entrevista Personal.- Valora la reflexión crítica y el nivel de conocimiento científico y cultural del docente.

Artículo 14° Actualizaciones y Capacitaciones

Se consideran como actualizaciones y capacitaciones a las Pasantías, Diplomados, Congresos, Seminarios, Cursos, Conferencias y similares. Solo se calificarán aquellos que tengan relación directa con la actividad académico-profesional del docente a ser evaluado. Se acreditan con la presentación de los certificados o constancias correspondientes.

Artículo 15° Informe del Departamento Académico

El Informe del Departamento Académico es aquel emitido por el Director del Departamento Académico al que está adscrito el docente, al finalizar cada ciclo académico. El informe debe considerar:

- a. Asistencia y puntualidad al desarrollo de las clases y demás actividades programadas.
- b. Desarrollo de asignaturas en pregrado y en la Unidad de Postgrado respectiva.
- c. Identificación y compromiso institucional.
- d. Cumplimiento de funciones lectivas y no lectivas.







Artículo 16° Asesoría a los Alumnos

Asesoría a los Alumnos es la labor que el docente desempeña como asesor o jurado de tesis o monografías u otras modalidades de graduación y/o titulación. Se acreditan con la presentación de la *Resolución* o documento de designación correspondiente.

Artículo 17° Elaboración de Materiales de Enseñanza

Elaboración de Materiales de Enseñanza es la confección de textos, libros, módulos de aprendizaje, software y dispositivos de laboratorio o gabinete, originales, que correspondan a los contenidos de las asignaturas del plan de estudio vigente de la carrera profesional respectiva. Los materiales de enseñanza serán autorizados por la Escuela Académico Profesional correspondiente y se acreditan con la presentación del original o de una copia legalizada o fedateada del trabajo realizado y la *Resolución* o documento oficial de aprobación.



Se consideran cargos directivos o de apoyo administrativo, a:

- a. Cargos en los órganos de gobierno de la UNC.
- b. Cargos directivos o de comisiones oficiales.

Se califica este rubro solo si el cargo se ha ejercido, en calidad de titular o encargado, por más de un (01) año ininterrumpido. El puntaje se asigna por cada período de ejercicio del cargo, acreditándose con la correspondiente *Resolución*.

Artículo 19° Actividades de Responsabilidad social

Se consideran Actividades de Responsabilidad Social, a:

- a. La organización o participación oficial en actividades académicas, científicas o culturales.
- b. El reconocimiento y felicitación por parte de otras Instituciones públicas y/o privadas.
- c. A la organización o participación en trabajos u obras requeridas por la comunidad.
- d. A la representación oficial de la UNC ante entidades públicas o privadas.

Se acreditan con la presentación de la constancia o certificación oficial de la organización correspondiente. La representación oficial de la UNC se acredita con la respectiva Resolución Rectoral o de Decanato.

Artículo 20° Evaluación de alumnos

Evaluación de Alumnos es el promedio de los calificativos obtenidos por el docente en las encuestas estudiantiles. Estas encuestas son elaboradas y procesadas por la Oficina General de Gestión de Calidad y la Oficina de Sistemas Informáticos en coordinación con el Departamento Académico respectivo. La calificación de las encuestas se hará usando la escala vigesimal y números enteros. Los resultados serán de conocimiento del docente y una copia se adjuntará a su file personal.

CAPÍTULO IV: DE LA DOCUMENTACION

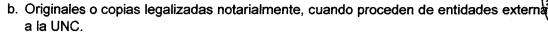
Artículo 21° Acreditación de la documentación

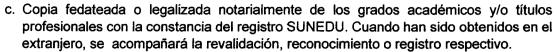
Cada rubro a ser evaluado se acreditará con la documentación que el docente adjunte a su expediente, la cual se presentará en:

a. Originales o copias fedateadas, si son expedidas por la UNC.









CAPÍTULO V: JURADO EVALUADOR

THE CONAL OF CASE

Artículo 22° Conformación

El Consejo de Facultad designará anualmente el Jurado Evaluador para fines de ratificación y asenso de mayor o igual categoría del docente aspirante por cada Departamento Académico y a propuesta de su Director correspondiente. El Jurado Evaluador está integrado por cinco (5) miembros:

- a. Un (1) docente principal en calidad de Presidente
- b. Dos (2) docentes principales o asociados en calidad de titulares
- c. Un (1) docente principal o asociado, en calidad de accesitario.
- d. Un (1) alumno de los dos últimos años académicos, perteneciente al quinto superior, propuesto por el tercio estudiantil de Consejo de Facultad.



Artículo 23° Docentes de otros Departamentos

Si en un Departamento Académico no existiese el número suficiente de docentes principales o asociados para la conformación del Jurado Evaluador, podrán ser considerados docentes principales de otros Departamentos de la UNC. En este caso, el Director del Departamento Académico dará cuenta al Decano, para que éste solicite al Decano de otras Facultades, la designación, a propuesta de los Departamentos Académicos, los miembros del Jurado Evaluador.

Artículo 24° Impedimento a ser integrante del Jurado Evaluador

No puede ser integrante del Jurado Evaluador:

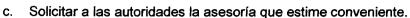
- a. El docente miembro del Consejo Universitario.
- b. El Defensor Universitario.
- c. Los miembros del Tribunal Universitario.
- d. El estudiante representante, numerario o supernumerario, ante los órganos de gobierno de la UNC.
- e. El docente o estudiante que tenga relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el docente en proceso de ratificación.
- f. El docente o estudiante que mantengan vínculos conyugales o económicos con el docente en proceso de ratificación.
- g. El docente que habiendo cumplido su periodo para ser ratificado, aún no lo ha sido.
- h. El docente que se encuentra ejercitando licencia con o sin goce de haber o año sabático.
- i. El docente sancionado administrativa o penalmente.

En caso que el impedimento surja luego de la instalación del Jurado Evaluador asumirá el accesitario y de continuar el impedimento, su Presidente solicitará al Consejo de Facultad el reemplazo correspondiente.

Artículo 25° Funciones y atribuciones del Jurado Evaluador

Son funciones y atribuciones del Jurado Evaluador:

- a. Instalarse y establecer su cronograma de reuniones de trabajo
- b. Evaluar el expediente presentado por el docente.



- d. Verificar la validez y veracidad de los documentos presentados.
- e. Solicitar al postulante los originales de los documentos presentados en copias, en casos que estime conveniente.
- f. Cautelar el expediente del docente a evaluar.
- g. Solicitar al Director de la Oficina General de Gestión de Calidad los resultados de las encuestas de los estudiantes.
- h. Solicitar información académica y administrativa a los Directores de las Escuelas Académico Profesionales, Directores de Departamentos Académicos, Director de la Escuela de Postgrado, Directores de las Unidades de Investigación de la Facultad, Vicerrectorado de Investigación, Oficina General de Recursos Humanos y otras dependencias universitarias, cuando lo estime conveniente.
- i. Solicitar, a petición de parte, a la Oficina General de Personal de la UNC, se remita el file personal del docente a evaluarse.
- Elaborar y suscribir las actas de las sesiones de trabajo.
- Elaborar y publicar el cuadro de resultados de la evaluación de docentes para ratificación.
- Suspender el procedimiento de evaluación y dar cuenta al Consejo de Facultad, cuando se verifiquen los supuestos de los artículos 24, 34 y 35.
- m. Absolver los reclamos formulados por los docentes.
- Notificar y conceder audiencia a los docentes que no hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido para la ratificación.
- o. Presentar el informe final al Consejo de Facultad.

Artículo 26° Cargos del Jurado Evaluador

El Presidente del Jurado Evaluador necesariamente es un docente principal designado expresamente por el Consejo de Facultad, se designa de acuerdo al orden de precedencia establecido en el Art. 285 del Reglamento General de la UNC. Los cargos de Secretario y Vocal se eligen por y entre los integrantes docentes titulares del Jurado Evaluador.

Artículo 27° Reemplazo de un integrante del Jurado Evaluador

De presentarse impedimento comprobado de algún integrante del Jurado Evaluador, el Consejo de Facultad en sesión extraordinaria designará para dicho caso al docente principal o asociado reemplazante, a propuesta del Departamento Académico correspondiente.

CAPÍTULO VI: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 28° De los rubros e indicadores de evaluación

La evaluación estará sujeta a los rubros y puntajes establecidos por el art. 10 del presente Reglamento y desarrollados en los cuadros que se anexan al presente Reglamento y forma parte inmodificable del mismo.

CAPÍTULO VII: PUNTAJE PARA RATIFICACIÓN

Artículo 29° Puntaje mínimo

El puntaje mínimo para ser ratificado es:

- a. Para Docente Principal, cincuenta y cinco (55) puntos.
- b. Para Docente Asociado, cuarenta (40) puntos, y
- c. Para Docente Auxiliar, treinta (30) puntos.





7 V°B°

Artículo 30° Requisito adicional para ratificación como Docente Principal

Para ser ratificado en la categoría de Docente Principal, además de haber obtenido un puntaje igual o mayor al establecido en el Art. 29 del presente Reglamento, se requiere el Grado Académico Doctor inscrito en SUNEDU.



CAPÍTULO VIII: PROCEDIMIENTO PARA LA RATIFICACIÓN

Artículo 31° De la Oficina General de Recursos Humanos

La Oficina General de Recursos Humanos de la UNC remitirá con anticipación no menor a dos (02) meses a los Departamentos Académicos de cada Facultad, la relación de docentes ordinarios a quienes les corresponda ratificarse. A su vez, el docente solicitará ante el Departamento Académico su ratificación.



Artículo 32° Del Director de Departamento Académico

El Director del Departamento Académico, al vencimiento del plazo para el cual los docentes fueron nombrados o ratificados, en sus respectivas categorías, presentará ante el Consejo de su Facultad, la relación de docentes a ser evaluados, con fines de ratificación.

Artículo 33° Presentación de expedientes

El docente presentará en Secretaría de la Facultad a la cual está adscrito:

- a. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad, solicitando expresamente su interés de ser ratificado.
- b. Expediente debidamente foliado y organizado según los rubros de evaluación establecidos en el Artículo 10 del presente Reglamento
- c. Podrá solicitar que se anexen los documentos que obran en su file personal de la Oficina General de Recursos Humanos de la UNC.
- d. Cuatro (4) ejemplares de su Clase Magistral y una versión en archivo digital (CD), cuando solicite adicionalmente su ascenso de categoría.

La solicitud y expediente presentado por el docente será remitido, en un plazo de tres (3) días hábiles al Presidente del Jurado Evaluador.

Artículo 34° Prohibición de modificar el expediente

Recepcionada la solicitud y el expediente por el Presidente del Jurado Evaluador y suscrita el acta correspondiente, no se podrá ingresar documento adicional ni retirarse ningún documento del respectivo Expediente, bajo responsabilidad del Jurado Evaluador. De vulnerarse esta prohibición, el proceso de ratificación del docente involucrado se suspenderá hasta que el Consejo de Facultad determine la responsabilidad correspondiente.

Artículo 35° Falsificación de documentos

La presentación de documentos fraguados, falsificados, enmendados o adulterados, genera la suspensión inmediata del proceso de evaluación con fines de ratificación y/o ascenso. Tal hecho será informado por el Jurado Evaluador al Consejo de Facultad y éste al Consejo Universitario para los fines correspondientes.

Artículo 36° Instalación del Jurado Evaluador

El Jurado Evaluador se instalará dentro de los dos (02) días hábiles después de que el Presidente haya recepcionado el Expediente del docente. El Presidente del Jurado Evaluador citará por escrito con carácter de obligatorio a todos los integrantes a las reuniones de trabajo del Jurado.



Artículo 37° Invitación a los interesados

El Presidente del Jurado Evaluador invitará al docente postulante a ser ratificado, a las reuniones de trabajo donde se califique el expediente presentado. La inasistencia del docente postulante no invalida las calificaciones efectuadas por el Jurado.



El Jurado Evaluador dispondrá de veinte (20) días hábiles para la evaluación, contados desde la recepción del expediente hasta la presentación del Informe al Consejo de Facultad.



Concluida la etapa de evaluación el Jurado Evaluador remitirá su Informe al Decano de la Facultad respectiva, con el resultado correspondiente.

Artículo 40° Competencia del Consejo de Facultad

Recibido el informe del Jurado Evaluador, el Decano o quien haga sus veces, convocará, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores, a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad, para consideración de la propuesta respectiva y remisión a Consejo Universitario.

Artículo 41° Competencia de Consejo Universitario

El Consejo Universitario en ejercicio de sus competencias y con opinión de la Oficina General de Asesoría Legal y la Oficina General de Administración, procederá a considerar la propuesta del Consejo de Facultad, acordando la ratificación o no del docente evaluado.

Artículo 42° Impugnación del acuerdo de Consejo Universitario

El docente evaluado y toda persona con interés legítimo debidamente acreditado, dentro del plazo legal establecido, podrán impugnar el acuerdo de Consejo Universitario utilizando los recursos impugnatorios y las vías establecidas en la normatividad legal vigente.

Artículo 43° Nulidad de los resultados

Declarada la nulidad de los resultados de la ratificación del docente mediante decisión consentida, se procederá a reiniciar el Proceso de Evaluación.

CAPITULO IX: DE LA SEPARACION

Artículo 44° Separación de la docencia

El docente que no alcanza el puntaje mínimo para ser ratificado, será separado de la docencia de la UNC por acuerdo de Consejo Universitario. La no ratificación docente es propuesta por el Consejo de Facultad, previo informe del Jurado Evaluador.



Artículo 45° Impugnación de los resultados.

La impugnación del acuerdo de Consejo Universitario de no ratificación del docente, sujetará a las reglas invocadas para la impugnación del acuerdo de ratificación previstas en el presente Reglamento.



CAPÍTULO X: ASCENSO DE DOCENTES

Artículo 46° Promoción o Ascenso docente

La promoción o ascenso es el procedimiento académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, previa evaluación de sus méritos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.



Todo ascenso de una categoría a otra está sujeto a la existencia de plaza vacante, según disponibilidad presupuestal, y se ejecuta en el ejercicio presupuestal del siguiente año.



Artículo 48° Efectos del ascenso

EL docente ordinario que alcance el puntaje correspondiente y cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento, será ascendido a la categoría inmediata superior, conservando su régimen de dedicación y adscrito a la Facultad, Departamento Académico y Área Académica en la que fue nombrado.

Artículo 49° Puntaje mínimo para ascenso

El puntaje mínimo para ser ascendido de categoría docente es:

- a. Para la Categoría de Principal, sesenta (60) puntos
- b. Para la Categoría de Asociado, cincuenta y cinco (55) puntos

Artículo 50° Jurado Evaluador

El Jurado Evaluador es designado por el Consejo de Facultad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 51° Promoción o ascenso docente

Si el docente ya es ratificado en su respectiva categoría y cumple con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220 y en el presente Reglamento para ascender de categoría, está hábil para ser promovido a la categoría docente inmediata superior.

Artículo 52° Ascenso a Docente Principal

Para ser promovido a la categoría de Docente Principal se requiere:

- a. Que exista vacante para ascenso y esté debidamente presupuestada.
- b. Poseer el grado académico de Doctor.
- c. Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad, con una antigüedad no mayor de cinco (05) años.
- d. Haberse desempeñado en la categoría de Profesor Asociado, cuando menos cinco (05) años.
- e. Presentar, sustentar y aprobar la Clase Magistral.
- f. Obtener el puntaje mínimo o más, establecido en el Artículo 48 del presente Reglamento
- g. Haber sido propuesto su ratificación por el Consejo de Facultad y acordada por el Consejo Universitario.





Para ser promovido a la categoría de Docente Asociado se requiere:

- a. Que exista vacante para ascenso y esté debidamente presupuestada.
- b. Poseer título profesional universitario y grado académico de Maestro.
- Haber desempeñado en la categoría de Profesor Auxiliar, cuando menos tres (03) años.
- Haber realizado trabajos de investigación de acuerdo a su especialidad, con una antigüedad no mayor de tres (03) años.
- e. Presentar, sustentar y aprobar un Trabajo de Habilitación Docente.
- f. Obtener el puntaje mínimo o más, establecido en el Artículo 48 del presente Reglamento.
- g. Haber sido propuesta su ratificación por el Consejo de Facultad y acordada por el Consejo Universitario.



Artículo 54° Proposición para ascenso docente

Si el docente alcanza los requerimientos mínimos de puntaje establecidos en el Art. 48 del presente Reglamento, cumple los otros requisitos señalados será propuesto para su promoción por el Jurado Evaluador ante Consejo de Facultad y éste al Consejo Universitario.

Artículo 55° Orden de méritos para ascenso

La promoción docente se realiza conforme a las plazas vacantes presupuestadas asignadas a cada Departamento Académico por la Oficina General de Administración de la UNC, y serán cubiertas en estricto orden de méritos según los resultados de la evaluación establecida en el Artículo 48º del presente Reglamento.

Artículo 56° Procedimiento para ascenso

El procedimiento de ascenso del docente se sujeta al procedimiento de ratificación establecido en el presente Reglamento en lo que fuere pertinente.

Artículo 57° Impugnación del acuerdo

La impugnación del acuerdo de Consejo Universitario sobre el ascenso o promoción del docente, se sujetará a las reglas de la impugnación del acuerdo de ratificación previstas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

El docente que no hubiese sido evaluado por los alumnos a través de las encuestas correspondientes o tenga menos de tres (03) evaluaciones, será encuestado durante el proceso de ratificación en alguna de las asignaturas a su cargo. En este caso, las encuestas las realiza el Departamento Académico respectivo en coordinación con la Oficina General de Gestión de Calidad y Acreditación.

Segunda

El docente principal que solicite ratificación por segunda vez en su categoría, será evaluado considerando la totalidad de los documentos de su trayectoria docente y profesional.

Tercera

El docente ordinario que cumple veinticinco (25) años de servicio efectivo contados a partido de la fecha de nombramiento como docente ordinario en la UNC y los docentes principales que hayan sido ratificados en dos (02) oportunidades en su categoría, serán ratificados automáticamente.



Cuarta

El Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Postgrado, Defensor Universitario y miembros del Tribunal Universitario son evaluados para fines de ratificación o ascenso, una vez culminado su mandato, en caso que su periodo de nombramiento o ratificación última haya concluido cuando estuvieron ejerciendo el cargo.



Quinta

El docente cuyo periodo de nombramiento o ratificación culmine cuando estén haciendo uso de año sabático, licencia por estudios, licencia forzosa, serán evaluados para fines de ratificación o ascenso, una vez reincorporados.

Sexta

El docente ordinario que no haya ascendido a la categoría inmediata superior por no haber alcanzado puntaje mínimo establecido o no haber alcanzado vacante, tiene derecho a permanecer en su misma categoría y régimen de dedicación, pudiendo solicitar su ascenso en el año siguiente con sujeción al proceso de evaluación y la existencia de vacante presupuestada.

Sétima

Los docentes ordinarios que vencido el plazo para su ratificación y no lo hubiesen solicitado deberán hacerlo hasta el 31 de diciembre del presente año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Las Facultades de la UNC adecuarán su Reglamento Interno al presente Reglamento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, luego de emitida la Resolución Rectoral de Consejo Universitario que aprueba el presente Reglamento.

Segunda

Quedan derogadas las normas y dispositivos de la UNC que se opongan al presente Reglamento.

Tercera

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, relacionadas con el proceso de ratificación, promoción o separación de docentes de la UNC, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Cuarta

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

Cajamarca, Perú, Abril de 2018



ANEXOS



EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

	RUBROS DE EVALUACIÓN	PUNTAJES MÁXIMOS
a)	Grados y Títulos	20 puntos
b)	Trabajos de Investigación	15 puntos
c)	Clase Magistral y Entrevista Personal	15 puntos
d)	Actualizaciones y Capacitaciones	10 puntos
e)	Informe del Departamento Académico	10 puntos
f)	Asesoría a los Alumnos	08 puntos
g)	Elaboración de Material de Enseñanza	07 puntos
h)	Cargos Directivos y Apoyo Administrativo	05 puntos
i)	Actividades de Proyección Social	05 puntos
j)	Evaluación de los Alumnos	05 puntos

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
	Grado de Doctor	06	
	Grado de Maestro	05	20
a) Grados y	Grado de Bachiller	04	
Títulos	Título Profesional	03	
	Título de segunada especialización Profesional	02	

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
	Trabajos de Investigación científica y/o aplicada	2,0 c/u	
	Patentes e innovaciones tecnológicas	3,5 c/u	
b) Trabajos de Investigación	Publicación de art. Científicos en revistas indexadas	3,5 c/u	15
	Publicación de libros	5,0 c/u	
	Expositor de trabajos de investigación	1,0 c/u	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Jorge Luis Quitiones Espinoza SECRETARIO GENERAL



RUBROS DE	INDICADORES	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN		PARCIAL	(PUNTOS)
,	I. Nivel Académico	7,0	
	Dominio del tema	Hasta 5,0	
	Pertinencia del contenido temático	Hasta 2,0	
c) Clase Magistral	II. Estrategias Didácticas	3.5	
y	Conocimiento y manejo de Técnicas		
Entrevista Personal	Didácticas	Hasta 1,0	
	Uso recursos didácticos (medios materiales)	Hasta 1,0	15
	Habilidades comunicativas	Hasta 0,5	
	Monitoreo del aprendizaje	Hasta 0,5	
	III. Actitud Psicopedagógica	2.5	
	Estabilidad emocional	Hasta 1,0	
	Personalidad proactiva	Hasta 1,0	
	Actitud empática	Hasta 0,5	
	IV. Entrevista Personal	2.0	
	Reflexión crítica	Hasta 1,0	
	Conocimiento científico/cultural	Hasta 1,0	

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
	Pasantías, por ciclo aprobado	1,25 pts c/u	<u> </u>
	Diplomados concluidos (con diploma)	0,50 pts c/u	
d) Actualizaciones	Congresos	0,20 pts c/u	
y Capacitaciones	Seminarios (pts por c/30 h)	0,50 pts c/u	40
	Cursos, Talleres, Coloquios y otros semejantes	0,15 pts por día c/u	10
	Estudios de Doctorado (por ciclo aprobado)	0.5	
	Estudios de Maestría (por ciclo aprobado)	0.5	

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
	Asistencia y puntualidad a clases y demás actividades programadas	Hasta 2.5 pts	
e) Informe del	Identificación y compromiso institucional	Hasta 2,5 pts	
Departamento Académico	Cumplimiento de funciones lectivas y no lectivas	Hasta 2,5 pts	10
	Categoría docente:		
	 Principal 	2,5 pts	
	 Asociado 	2,0 pts	
	Auxiliar	1,0 pts	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAMMARCA
Angelimine Motiloya Mestanza
Rector

ACCORAGE ACCORAGE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza SECRETARIO GENERAL

	······································		
RUBROS DE	INDICADORES	PUNTAJE	PUNTAJE MÁXIMO
EVALUACIÓN		PARCIAL	(puntos)
	Asesoría de tesis sustentada	\$	
	De Doctorado	1,5 c/u	
f) Asesoría a los	De Maestría	1,5 c/u	
Alumnos	De Pregrado	1,5 c/u	08
	Jurado de tesis sustentadas		
	De Doctorado	1.0 pts c/u	
	De Maestría	1.0 pts c/u]
	De Pregrado	1.0 pts c/u	1

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
	Libros de nivel universitario no editados	2,0 c/u	
g) Elaboración	Guías académicas de aprendisaje	1,5 c/u	
de Materiales de Enseñanza	Diseño y construcción de equipo de ensayo de laboratorio, de campo o gabinete	1,5 c/u	07
	Módulos para enseñanza-aprendizaje	1,0 c/u	
	Software de apoyo académico	1,0 c/u	

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
	Rector	5,0 pts	
·	Vicerrector	4,0 pts	
	Decano o Director de Escuela de Postgrado	3,0 pts	
	Representante de Docentes ante el Consejo de Facultad	0,5 pts	
	Secretario General de la Universidad	1.5 pts	05
h) Cargos	Secretario Académico de Facultad o Escuela de Postgrado	1,0 pts	
Directivos	Director de Oficina General	0.5 pts	
y Apoyo administrativo	Director o Jefe de Instituto o Centro de Investigación y Extensión o Centros Productivos	0,50 pts	
	Coordinador de Filial	0,5 pts	
		0,5 pts	
•	Director de Departamento Académico	0,5 pts	
	Presidente del Comité Electoral	1,5 pts	
	Otras Comísiones Oficiales con Resolución	0,3 pts c/u	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAC DE SECRETARIA GENERAL

Jorge Luis Quiñbnes Espinoza SECRETARIO GENERAL



			1 + 13
RUBROS DE	INDICADORES	PUNTAJE	PUNTALE
EVALUACIÓN		PARCIAL	MÁXIMO PAMA
			(puntos)
i) Actividades de	Organización o participación en actividades académicas, científicas, artísticas o culturales en beneficio de la comunidad	0,8 pts c/u	
Responsabilid ad Social	Reconocimieno y felicitación de otras instituciones públicas o privadas por el aporte a la comunidad.	0,5 pts c/u	05
	Organización o participación en trabajos u obras requeridos por la comunidad.	0,5 pts c/u	
	Representante oficial de la UNC ante entidades públicas o privadas (por tiempo mayor a 3 meses).	0,8 pts c/u	

RUBROS DE EVALUACIÓN	INDICADORES	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE MÁXIMO (puntos)
N 5-1-1	Encuestas		
j) Evaluación	Calificación de 17,0 a 20,0	5,0	05
de los Alumnos	Calificación de 13,0 a 16,0	4,0	05
Aluminos	Calificación de 10,0 a 12,0	3,0	
	Calificación de 07,0 a 09,0	2,0	
	Calificación de ≤ 06,0	0,0	

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CADAMARCA

ADMINISTRATOR

RECTOR

RECT

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Jorge Luis Quinones Espinoza SECRETARIO GENERAL





TABLA DE CALIFICACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

F - 01

(La calificación máxima en este rubro es 20 puntos)

FACULTAD: Departamento acadén					
EPARTAMENTO ACADÉN					
	AICO:				
	INDICADORES		PUNTA OBTENI		
Grado de Doctor (06	puntos)				
Grado de Maestro (O :	5 puntas)			-	
Grado de Bachiller (O4	4 puntos)	~			
Título profesional (03	puntos)				<u></u>
Título de Segunda Espe	ecialización Profesional (02 p	puntos)			
PUNTAJE TOTA	AL DE CALIFICACIÓN EN ESTE	RUBRO			
una Los	a serán evaluados los grado. Hniversidad grados académicos y títulos luados siempre que estén re	s Profesionales obte	nidos en el extranjero serán		
	Cajamarca,	de	del 20		
• • • • • • • • • • • • • • • • • • •			FIRMA	····	



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERALDE SECRETARIA GENERAL

Jorge Luis Quiñoles Espinoza SECRETARIO GENERAL





TABLA DE CALIFICACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

(La calificación máxima en este rubro es 15 puntos)

	∕°B°
/* /ME	ORADO ACO
-02	

DOCENTE:					
FACULTAD:		· · _ · _ · _ · _ · _ · · · · · · ·			
DEPARTAMENTO ACAD	ÉMICO				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	in .	DICADORES			PUNTAJE OBTENIDO
rabajos de Investigad	ción científica y/o aplica	oda (2,0 c/u)			
atentes e innovacion	es tecnológicas (3,5 c/	u)			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
^J ublicación de Art. Cie	entíficos en revistas inde	exadas (3,5 c/u)			
^l ublicación de libros	(5,0 c/u)				
xpositor de trabajos	de investigación (1,0 c/	u)			
	PUNTAJE TOTAL DE CA	ALIFICACIÓN EN ESTE RI	JBRO		
	Cajamarca, .	de	del 20		
•	FIRMA			FIRMA	

ui**fiones Espinoz**a RIO GENERAL



F - 03

TABLA DE CALIFICACIÓN DE CLASE MAGISTRAL Y ENTREVISTA PERSONAL

(La calificación máxima en este rubro es 15 puntos)

DOCENTE:				
FACULTAD:		<u></u>		
DEPARTAMENTO ACADÉM	ICO	·		
RUBROS	INDICADORES	PUNTAJE Odinatro		
l. Nivel Académico	Dominio del tema (hasta 5,0 puntos)			
	Pertinencia del contenido temático (hasta 2,0 puntos)			
II. Estrategias Didácticas	Conocimiento y manejo de Técnicas didácticas (hasta 1,0 puntos)			
	Uso de recursos didácticos (medios y materiales) (hasta 1,0 puntos)			
	Habilidades comunicativas (hasta 0,5 puntos)			
	Monitoreo del aprendizaje (hasta 0,5 puntos)			
III. Actitud Psicopedagógica	Estabilidad emocional (hasta 1,0 puntos)			
	Personalidad proactiva (hasta I,O puntos)			
	Actitud empática (hasta 0,5 puntos)			
IV. Entrevista Personal	Reflexión crítica (hasta 1,0 puntos)			
	Conocimiento científico/ cultural (hasta 1,0 puntos)			
	PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO			
	Cajamarca, de del 20 del 20			
	FIRMA FIRMA			
(CONALO	ACIONAL		



FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA
OFICINA GENERAVDE SEGRETARIA GENERAL

Jorge Luis Quinbnes Espinoza SECRETARIO GENERAL





TABLA DE CALIFICACIÓN DE ACTUALIZACIONES Y CAPACITACIONES

F - 04

(La calificación máxima en este rubro es 10 puntos)

DOCENTE:		
FACULTAD:		
DEPARTAMENTO ACADÉMICO:		
INDICADORES		PUNTAJE OBTENIDO
^p asantías, por ciclo aprobado (1,25 puntos c/u)		
Diplomados concluidos, con diploma (0,5 puntos c/u)		
Congresos (0,20 puntos c/u)		
Seminarios (0,5 puntos por cada 30 h)		
Cursos, Talleres, Coloquios y otros semejantes (0.15 por día /u)		
Estudios de Doctorado (0,5 pts por ciclo aprobado)		
Estudios de Maestría (0,5 pts por ciclo aprobado)		
Cajamarca, de de	del 20	
FIRMA	FIRMA	
FIRM CONAL DE	FIRMA	SINCION



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza SECRETARIO GENERAL





TABLA DE CALIFICACIÓN DE INFORME DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

F-05

(La calificación máxima en este rubro es 10 puntos)

FACULTAD:	
FALULIAU:	
DEPARTAMENTO ACADÉMICO	
INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
Asistencia y puntualidad a clases y demás actividades programadas asta 2,5 puntos	
entificación y compromiso institucional asta 2.5 nuntos	
implimiento de funciones lectivas y no lectivas (Hasta 2,5 puntos)	
ategoría docente: • Principal (2,5 puntos) • Asociado (2,0 puntos) • Auxiliar (1,0 puntos)	
PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO	
Cajamarca, de de del 20 del 20	
Cajamarca, de de del 20 del 70	





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Jorge Luis Oviñones Espinoza SECRETARIO GENERAL





TABLA DE CALIFICACIÓN DE ASESORÍA A LOS ALUMNOS

(La calificación máxima en este rubro es 08 puntos)

F- 06

FACULTAO:			
DEPARTAMENTO ACADÉMIC	0:	•	
RUBROS	INDICADO	DRES	PUNTAJE OBTENIDO
	De Doctorado (1.5 c/u)		
Asesoría de tesis sustentadas	De Maestría (1.5 c/u)		
	De Pregrado (1,5 c/u)		***************************************
Jurado de tesis sustentadas	De Doctorado (1.0 c/u)		
Dasibilitaçõe	De Maestría (1.0 c/u)		
	De Pregrado (1.0 c/u)		
F	UNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RU	JBRO	
	Cajamarca, de de	del 20	
 A	IRMA	FIRMA	
F	IRMA	FIRMA	CHACL
	ACIONAL OF CO	UNIVERSIDAD NACIONAL D OFICINA GENERAL DE SERRE	E CAJAMARCA TARIA GENERAL

Jorge Luis Quiñones Espinoza SECRETARIO GENERAL



TABLA DE CALIFICACIÓN DE ELABORACIÓN DE MATERIALES DE ENSEÑANZA

F-07

(La calificación máxima en este rubro es 07 puntos)

DOCENTE:			
ACULTAD:			
DEPARTAMENTO A	CADÉMICO:		
	INDICADORES		PUNTAJE OBTENIDO
	Libros de nivel universitario no editados (2,0 puntos c/u)		
	Guías académicas de aprendisaje (1,5 puntos c/u)		
	Diseño y construcción de equipo de ensayo de laboratorio, de car gabinete (1,5 puntos c/u)	про о	
	Módulos para enseñanza-aprendizaje (1,0 puntos c/u)		
	Software de apoyo académico (1,0 puntos c/u)		
	PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RUBRO		
	Cajamarca, de de del 20 del 20		
	FIRMA	FIRMA	
	FIRMA	FIRMA	
	LUONAL DEC		SHACK



TABLA DE CALIFICACIÓN DE CARGOS DIRECTIVOS y APOYO ADMINISTRATIVO

F-08

(La calificación máxima en este rubro es 05 puntos)

DCENTE:		
CULTAD:		
PARTAMENTO ACADÉMICO;		
INDICADORES		PUNTAJE OBTENIDO
Rector (05 puntos)		
Vicerrector (04 puntos)		
Decano o Director de Escuela de Postgrado	(03 puntas)	
Representante de Docentes ante el Consejo	de Facultad (D,5 puntos)	
Secretario General de la Universidad (1,5 pu		
Secretario Académico de Facultad o Escuela	de Postgrado (1,0 puntos)	
Director de Oficina General (0.5 puntos)		
Director o Jefe de Instituto o Centro de Investigación y Extensión o Centros producti	vns (0.5 mintos)	
Coordinador de Filial (0,5 puntos)	vos (u,u puntus)	
	/n c	
Director de Escuela Académico Profesional Director de Departamento Académico (0,5 p		
Presidente del Comité Electoral (1,5 puntos)		
Otras Comisiones Oficiales con Resolución (
PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RU	BRD	
Cajamarca, de de	del 20	
FIRMA	FIRMA	
SCIONAL DE		SHACION
SEMMA E	UNIVERSIDAD NA SIGNA L DE (OFICINA GENERAL DE SEC R ETAI	CAJAMARCA 2

Jorge Luis Quinokes Espinoza SECRETARIO GENERAL



TABLA DE CALIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE PROYECCIÓN **SOCIAL**

F-09

(La calificación máxima en este rubro es 05 puntos)

DOCENTE:				
			· 	
FACULTAD:				
DEPARTAMENTO ACADÉMICO:				
INDICA	DORES			PUNTAJE OBTENIDO
Organización o participación en actividades acad en beneficio de la comunidad (0,8 puntos c/u)	lémicas, científicas	, artísticas o cultura	eles	
Reconocimiento y felicitación o reconocimiento d Privadas por el aporte a la comunidad (0,5 punt		s públicas o		
Organización o participación en trabajos u obras (0,5 puntos c/u)	requeridos por la c	omunidad		
Representante oficial de la UNC ante entidades po 3 meses (0,8 puntos c/u)	íblicas o privadas, p	oor tiempo mayor a		
PUNTAJE TOTAL DE CALIFICAC	IÓN EN ESTE RUBRO			
Cajamarca,	de	del 20	•	
FIRMA		***************************************	<i>FIRMA</i>	
·			IIIII	

FIRMA			FIRMA	NACIONA





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE SECRETARIA GENERAL

Jorge Luis Quinones Espinoza SECRETAFICIGENERAL





TABLA DE EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

(La calificación máxima en este rubro es 05 puntos)

F-10

FACULTAD			
: DEPARTAMENTO ACAD	ÉMICO:		
RUBROS	INDICADORES		PUNTAJE OBTENIDO
	Calificación de 17,0 a 20,0 (5,0 pc	intos)	
	Calificación de 13,0 a 16,0 (4,0 pu	ntas)	
Encuestas	Calificación de 10,0 a 12,0 (3,0 pu	ntos)	
	Calificación de 07.0 a 09.0 (2.0 puntos)		
	Calificación ≤ a 06,0 (0,0 puntos)		
	PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN EN ESTE RU	BRO	
	Cajamarca, de de	del 20	
	FIRMA	FIRMA	<u>,</u>
	FIRMA	FIRMA	





UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA OFICINA GENERAL DE SERRETARIA GENERAL Jorge Luis Quinones Espinoza SECRETARIO GENERAL





EVALUACIÓN DE DOCENTES CON FINES DE RATIFICACIÓN Y ASCENSO TABLA DE CONSOLIDACIÓN DE PUNTAJE FINAL

F-11

000	CENTE:	
FAC	ULTAD:	
DEF	'ARTAMENTO ACADEMICO;	
	INDICADORES	PUNTAJE OBTENIDO
a)	Grados y Títulos	1 diffication
b)	Trabajos de Investigación	
c)	Clase Magistral y Entrevista Personal	
d)	Actualizaciones y Capacitaciones	
e)	Informe del Departamento Académico	
f)	Asesoría a los Alumnos	
g)	Elaboración de Material de Enseñanza	
h)	Cargos Directivos y Apoyo Administrativo	
i)	Actividades de Proyección Social	
j)	Evaluación de los Alumnos	
	PUNTAJE TOTAL DE CALIFICACIÓN	
	Cajamarca, de de del 20 del 20	
	FIRMA	FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Angelmico Mestoya Mostanza
Rector



FIRMA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Jorge Luis Quiñones Espinoza SECRETARIO GENERAL

